



ACTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLES (GASOLINA-GASOIL) Y GASOIL A GRANEL, PARA SER UTILIZADOS EN ABASTECIMIENTO ASIGNACIÓN A PERSONAL, PLANTA ELÉCTRICA, FLOTILLA DE VEHÍCULOS DE ASDN", DE REFERENCIA ASDN-CCC-LPN-2024-0001.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que "Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración." [...] "El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados";

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Ley Núm. 340-06, dispone que el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y las normas, así como de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley que rige la materia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de enero de 2024 el Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte (ASDN) elaboró el acto administrativo de aprobación de procedimiento de selección mediante Licitación Pública Nacional, tras la verificación de la disponibilidad de presupuestaria, se designaron los peritos para la evaluación de la oferta presentada, y se aprobó el pliego de condiciones específicas del proceso para la "Adquisición de Tickets de combustibles (Gasolina-Gasoil) y Gasoil al granel, para ser utilizados en abastecimiento asignación a personal, planta eléctrica, flotilla de vehículos de ASDN".

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero de 2024, fue publicado el procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia ASDN-CCC-LPN-2024-0001 para "Adquisición de Tickets de combustibles (GasolinaGasoil) y Gasoil al granel, para ser utilizados en abastecimiento asignación a personal, planta eléctrica, flotilla de vehículos de ASDN", a través de portal institucional y el sistema electrónico de contratación pública (SECP), administrado por la Dirección General Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de febrero de 2024 es realizada una enmienda al pliego de condiciones específicas, por el comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte (ASDN) modificando el cronograma de actividades del proceso, aun cuando el plazo máximo para expedir



Circulares, Enmiendas y/o Adendas, había vencido ya que este estaba pautado en el cronograma del pliego de condiciones, como fecha límite para las enmiendas el 20 de febrero de 2024 hasta las 9:45am

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo anterior, la enmienda publicada en fecha 01 de marzo de 2024 fue cargada a **modo informativo** el sistema electrónico de contrataciones públicas (SECP), debido a que, el plazo máximo para expedir Circulares, Enmiendas y/o Adendas estuvo pautado para el 20 de febrero de 2024 hasta las 9:45am, siendo esta enmienda efectuada posterior al tiempo hábil establecido en el sistema electrónico de contrataciones públicas (SECP).

CONSIDERANDO: Que atendiendo esto, y al cargar la enmienda de manera informativa y no vía la transaccionalidad portal en el SECP, **el cronograma de actividades del proceso no se encuentra enmendado en el sistema electrónico de contrataciones públicas (SECP)** por consiguiente, las fases posteriores a la presentación de ofertas técnicas y económicas prorrogada para el día 07 de mayo de 2024, **no podrán ser ejecutadas a través del sistema, ya que el SECP mantiene el cronograma anterior como vigente.**

CONSIDERANDO: Que atendiendo a esto, **no está siendo garantizada la participación e igualdad de oportunidades del proceso, a los proveedores que deseen enviar su oferta vía el SECP (portal)** en vista que estos cambios no fueron aplicados en el Sistema de Contratación Pública Electrónica, lo que impide **la participación vía la plataforma.**

CONSIDERANDO: Que la enmienda realizada fue publicada un viernes 1ro de marzo de 2024, y la fecha de presentación de ofertas técnicas y económicas estaba programada en el sistema electrónico de contrataciones públicas (SECP) para el lunes 04 de marzo de 2024 a las 10:00am. **Por tanto, los oferentes participantes que decidieren presentar sus ofertas de manera digital sólo tendrían hasta esta fecha para realizar su participación de manera electrónica en el referido sistema, tal como establece la misma enmienda.**

CONSIDERANDO: Que esta acción produce efectos limitativos para los oferentes interesados en participar en el proceso vía el SECP, considerando así que el principio de igualdad y libre competencia establecido en el numeral 2 del artículo núm. 3, de la Ley 340-06 dispone que: *"En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes"*.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, **es responsabilidad de la entidad contratante permitir, y garantizar el mayor número posible de oferentes** en los procesos llevados a cabo, actuando conforme al principio de participación previsto en el numeral 8 del citado artículo núm. 3, de la Ley 340-06, que indica: *"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida (...)"*.

WOF

O.Y.R.A

EYPH

BGS

E.M.G.



CONSIDERANDO: Que en adición a los expuesto, la unidad requirente identificó oportunidades de mejora los requerimientos y especificaciones técnicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia ASDNCCC-LPN-2024-0001 para *“Adquisición de Tickets de combustibles (Gasolina-Gasoil) y Gasoil al granel, para ser utilizados en abastecimiento asignación a personal, planta eléctrica, flotilla de vehículos de ASDN”*, que permitirán satisfacer de manera eficiente y eficaz el abastecimiento del combustible requerido para el funcionamiento óptimo de la institución.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones y ficha técnica y/o términos de referencias son las bases de los procedimientos de contratación pública, por lo cual deben establecer toda la información necesaria, de manera precisa y detallada, a los fines de que los interesados en participar puedan presentar sus propuestas conforme a los requerimientos y necesidades de la entidad contratante.

CONSIDERANDO: En ese sentido, es preciso y fundamental enriquecer la estructuración las especificaciones técnicas del proceso, a fines de realizar una adquisición que cumpla con las necesidades institucionales. Debido a que, de lo contrario podría causar deficiencia durante la selección del proveedor adjudicatario, lo que generaría una pérdida de recursos materiales y financieros.

CONSIDERANDO: Que es criterio constante por el órgano rector, Dirección General de Compras y Contrataciones, DGCP, la importancia de la precisión del contenido de los pliegos de condiciones, en el cual debe contener toda la información necesaria y sustancial que permita al oferente preparar su propuesta, con el objeto de determinar la forma más eficiente de satisfacer la necesidad de la institución contratante y las características particulares del bien, obra o servicio que será adquirido.

CONSIDERANDO: Que acorde a las estipulaciones contenidas en el previamente citado artículo núm. 3 de la Ley Núm. 340-06, las compras y contrataciones públicas se rigen acorde a los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad.

CONSIDERANDO: Que el principio de responsabilidad, moralidad y buena fe expresa que los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte (ASDN) garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como garantizar la participación vía el SECP en cumplimiento, con los demás principios rectores del Sistema Nacional de

wof

B.S.

E.M.G.

O.Y.R.A.

E.Y.P.H.



Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo núm. 3 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo Núm. 15, numeral 6, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones dispone deberá ser efectuado mediante acto administrativo *"La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo Núm. 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece que: *"Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un Acto Administrativo, antes de la Adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter y técnico debidamente justificados"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo Núm. 137 del reglamento de aplicación de la Ley 340-06, indica: *"Antes de la adjudicación, el responsable del procedimiento podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:*

2. *Se evidencien graves irregularidades en la fase de preparación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente"*.

CONSIDERANDO: Que, ante todo lo anteriormente expuesto, el Comité de Compras y Contrataciones considera oportuno y necesario acogerse a la prerrogativa que le confiere el artículo 24 de la Ley núm. 340-06, que establece la posibilidad de cancelar el proceso de contratación en caso de que se evidenciaran irregularidades y deficiencias técnicas que impidan la selección de la mejor oferta para la entidad.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 24 de julio del 2006 y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación mediante Decreto núm. 416-23.

VISTOS: Todos los documentos relacionados al procedimiento de referencia ASDN-CCC-LPN-2024-0001 para *"Adquisición de Tickets de combustibles (Gasolina-Gasoil) y Gasoil al granel, para ser utilizados en abastecimiento asignación a personal, planta eléctrica, flotilla de vehículos de ASDN"*.

El Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte (ASDN), dentro de las facultades conferidas por el Artículo 8 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23 de la Ley núm.

ccof

O.Y.R.P.A.

EYPH

B.G.S

F.M.G.



340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, ha determinado lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el procedimiento de Licitación Pública Nacional para *“Adquisición de Tickets de combustibles (Gasolina-Gasoil) y Gasoil al granel, para ser utilizados en abastecimiento asignación a personal, planta eléctrica, flotilla de vehículos de ASDN”* de referencia ASDN-CCC-LPN-2024-0001, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo núm. 24 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06 y su reglamento de aplicación No. 416-23, de fechas veinte (20) de julio del 2006, seis (6) de diciembre del 2006 y seis (6) de septiembre del 2012, respectivamente, y la Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de Personas en Relación con la Administración Pública.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a notificar este acto administrativo a las partes correspondientes y sea debidamente publicado en el portal institucional y el sistema electrónico de contratación pública (SECP), administrado por la Dirección General Contrataciones.

TERCERO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a realizar los levantamientos necesarios, requerimientos y fortalecimiento de las especificaciones técnicas con miras a relanzar el proceso a la mayor brevedad, previendo el cumplimiento de la normativa vigente de compras y contrataciones públicas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

WOF

O.V.R.A

E.M.G.

EYPH



Betty Gerónimo Santana
Alcaldesa

Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones



Esteban Mella Gómez
Director Jurídico
Miembro



Wendy Oscar Fortunato
Director Administrativo
Miembro



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

Oliver Y. Rijo A.

Oliver Rijo Acosta

en su condición de (miembro provisional)

Director de Planificación y Desarrollo

Miembro provisional



Evelyn Perroff

Evelyn Yokasta Pena

Responsable Oficina de Libre Acceso a la

Información (OAL) Miembro provisional



WOF

EYPA

F.M.G.